Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de noviembre de 2018.

No. 89

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE278/2018

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES DE VEHÍCULOS PARA SU ENAJENACIÓN

IEE/CE278/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO, DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN VEHÍCULOS, PARA SU ENAJENACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete. El trece de octubre de dos mil seis, durante la Quinta Sesión Extraordinaria, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Proyecto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete.
- II. Adquisición de vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2007. El diecisiete de febrero de dos mil siete, durante el desarrollo del ejercicio fiscal correspondiente a dicha anualidad, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, realizó la adquisición de diversos bienes muebles, entre ellos, equipo de transporte.
- III. Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez. El quince de octubre de dos mil nueve, durante la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Proyecto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.
- IV. Adquisición de vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2010. El cuatro de febrero de dos mil diez, durante el desarrollo del ejercicio fiscal correspondiente a dicha anualidad, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, realizó la adquisición de diversos bienes muebles, entre ellos, equipo de transporte.
- V. Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes

Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. El veintinueve de noviembre de dos mil once, el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

- VI. Parámetros de Estimación de Vida Útil. El treinta y uno de julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió los Parámetros de Estimación de Vida Útil, así como la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación, de bienes propiedad de entes públicos.
- VII. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- VIII. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.
- IX. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- X. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- XI. Segunda reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se

reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

XII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de la presente anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, los decretos LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. y LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O, por los que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, y reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

XIII. Propuesta de desincorporación de vehículos. El dieciocho de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento del Consejero Presidente, sobre la existencia de nueve vehículos automotores susceptibles de desincorporarse del patrimonio de dicho ente público, atendiendo a la antigüedad de los bienes, el costo de la operación y mantenimiento de los mismos, así como la modernización de la flotilla de bienes muebles de traslado, derivado del reciente aumento del parque vehicular de este ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 50, numerales 1 y 2 de la ley electoral local, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, contando con autonomía en el ejercicio del mismo.

A su vez, el artículo 64, numeral 1, incisos o), e ii), del mismo ordenamiento, establece que es atribución del órgano superior de dirección de este Instituto, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales de dicho ente público.

En tal virtud, este Consejo Estatal es legalmente competente para autorizar la desincorporación del inventario de bienes muebles que forman parte de su patrimonio para su enajenación, así como para implementar las medidas necesarias a la debida ejecución del acuerdo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente: velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Patrimonio del Instituto Estatal Electoral. El artículo 50, numeral 2, de la ley comicial local, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

QUINTO. Administración del recurso material del Instituto. De lo establecido en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 47, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el Instituto Estatal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De esta manera, este organismo público local electoral cuenta con autonomía financiera y de gestión para la administración de su patrimonio, así como de sus ingresos y egresos, con marco en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la aplicación del recurso público, delineados en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Bienes a desincorporar. Para el cumplimiento de sus actividades y finalidades constitucionales, el Instituto Estatal Electoral ha adquirido diversos bienes muebles consistente en equipo de transporte, que forma parte del patrimonio institucional, y que a la fecha son susceptibles de desincorporarse; siendo los siguientes:

RELACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

No.	DESCRIPCIÓN					
	MARCA	LINEA	N° SERIE	AÑO	COLOR	
1	JEEP	PATRIOT	1J4AT2GBXAD513971	2010	ARENA	
2	FORD	F - 150	1FTMF1CW1AKA24299	2010	ROJO	
3	FORD	F - 150	1FTMF1CW0AKB15001	2010	ROJO	
4	FORD	F - 150	1FTMF1CW1AKA81702	2010	GRIS	
5	FORD	F - 150	1FTMF1CW9AKB15370	2010	GRIS	

RELACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

No.	DESCRIPCIÓN						
	MARCA	LINEA	N° SERIE	AÑO	COLOR		
6	FORD	F - 150	3FTRF17217MA21434	2007	BLANCO		
7	FORD	F - 150	3FTRF17257MA21405	2007	BLANCO		
8	FORD	F - 150	3FTRF17267MA21431	2007	BLANCO		
9	FORD	F - 150	3FTRF17247MA21427	2007	BLANCO		

Conforme al dictamen de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, derivado de los años de servicio de los bienes descritos, en la actualidad sus condiciones no resultan óptimas y adecuadas para el uso al que fueron destinados, lo que ha encarecido su mantenimiento, además de ver restada la seguridad en su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, con el fin de garantizar el uso de parámetros objetivos y razonables para la emisión de la presente determinación, este Consejo Estatal estima adecuado adoptar la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación"¹, emitida el treinta y uno de julio de dos mil doce, por el Consejo Nacional de Armonización Contable,² que en lo relativo al rubro de equipo de transporte, establece:

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual				
1.2.4.4	Equipo de Transporte						
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20				
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20				
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20				
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20				
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20				
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20				

¹ Consultable en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf

² De conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Con base en lo anterior, se estima procedente la desincorporación de los bienes antes descritos, con el fin de enajenarlos y obtener así un ingreso aplicable a las funciones propias de este Instituto.

SÉPTIMO. Destino final de los bienes a desincorporar. En el apartado D.1.3, denominado "Disposición final y baja de bienes muebles" de los "Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", se establece que los entes públicos operarán la baja de sus bienes en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dispone que los entes públicos procederán a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevar el control y registro de las partes reaprovechadas.

Además, se prescribe que el dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y que, la reasignación a nuevo destino, se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Finalmente indica que, una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja; y que de igual forma se procederá cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

En virtud de lo expuesto, se establece como destino de los bienes sujetos a la desincorporación su enajenación.

³ Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Consultable en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf

OCTAVO. Comité de Enajenación de Bienes. Con la finalidad de llevar a cabo la enajenación a través de la venta o remate de los bienes muebles en trato, se estima necesaria la creación de un Comité de Enajenación de Bienes, como encargado de normar y substanciar los actos relativos al procedimiento de enajenación de los mismos.

Dicho comité estará integrado por:

1. Con derecho a voto

I. Presidencia

a) La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

II. Vocalías

- a) Un consejero o consejera integrante de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este organismo electoral local.
- b) La persona titular de la Comisión de Fiscalización Local.
- c) La persona titular de la Dirección de Transparencia y Datos Personales.

2. Con derecho a voz, sin derecho a voto:

I. Secretaría Técnica.

a) La Persona titular del Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

II. Asesores o asesoras:

- a) Técnico: Un representante del área de recursos materiales.
- b) Jurídico: Un representante de la Dirección Jurídica.

3. Sin derecho a voz y voto

I. Observadores invitados:

- a) Representante de la Presidencia del Instituto.
- b) Representante del órgano de control interno del Instituto.

Con la integración planteada, se garantiza un esquema de especialización, autonomía de gestión y neutralidad en cuanto a la toma de decisiones entre los integrantes con derecho a voto del Comité de Enajenación de Bienes (en adelante Comité).

Reglas de funcionamiento. Para el funcionamiento del Comité, se prevén como parámetros mínimos, los siguientes:

- Para que sesione válidamente el Comité, deberán estar presentes todos sus miembros con derecho a voto.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- Los observadores invitados no tendrán derecho a voz ni a voto, por lo que no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones.
- 4) Los integrantes del Comité no podrán adquirir los bienes sujetos a la enajenación.

Asimismo, el funcionamiento del multicitado Comité se regirá, en lo que resulte aplicable, por el Reglamento de Adquisiciones de esta autoridad comicial local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación de los bienes muebles precisados en el considerando Sexto del presente acuerdo, una vez que se verifique la enajenación de los mismos.

SEGUNDO. Se autoriza la creación del Comité de Enajenación de Bienes, en los términos precisados en el considerando Octavo del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que emita la convocatoria para la enajenación correspondiente, en los términos descritos en el considerando Noveno del presente acuerdo.

CUARTO. Publiquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y notifiquese en los términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino, Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; en la Décima Sesión Ordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO STERRA FUENTES SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a uno de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Sesión Ordinaria, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

GUILLERMO SIERRA FUENTES SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el <u>O1</u> de noviembre de dos mil dieciocho, a las <u>15.17</u> horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

GUILLERMO SIERRA FUENTES SECRETARIO EJECUTIVO

